Albarracin 31 de Mayo 1821

Acordo el Ayuntamiento se forme por las personas que se dice el censo de este vecindario y numero de almas para lo qual se pasa recado de atencion al Sor Cura.

Juan de Baulo
Srio. Interino

Careciendo esta Diputacion Provincial de un censo exacto del vecindario, y número de almas que comprende la jurisdicion de ese Ayuntamiento Constitucional, y siéndole indispensable tener á la vista tan precisos conocimientos para el mejor desempeño de sus atribuciones, se servirá V. S. proceder sin la mas mínima demora á su formacion á casa y calle-hita, con la intervencion del Procurador Síndico general, y asistencia del R. Cura Párroco: y verificada, lo remitira; señalandole para ello el improrogable término de ocho dias; en el concepto de que la mas pequeña omision en el cumplimiento de esta órden, hará á V. S. acreedor á toda responsabilidad y reparacion de los perjuicios que se originen por su morosidad en el obedecimiento á las órdenes superiores.

Murcia y Mayo 24 de 1821.

Joaquin García Domenech

SS. Juticia y Ayuntamiento de Albarracin

Dijo: Que sin embargo de ser muy corto el termino prefijado para la formacion del Censo, por lo dilatado de la Jurisd.n; que se efectue con la posible brevedad, y con la Intervencion del Síndico y Cura, a quien se le pasara recado al efecto, cuyas diligencias se practicaran á continuacion. El Certificado que se saque de este particular Es particular Inserto corresponde con el original que consta al libro capitular á que me remito; en cuyo cumplim.to pongo la pre